

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO



mascota

La esmeralda de la sierra

OBJETIVO

Hacer de la actividad turística algo reglamentado y sustentable debido a que busca una distribución y crecimiento de la economía del municipio, deseando satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Mantener el estilo de vida de la comunidad pacífico y tranquilo, sin que exista una invasión de visitantes y desplazamiento de la comunidad local.

JUSTIFICACIÓN

La actividad o industria turística como la llaman los estudiosos es variante y jamás estática, y es por ello que Mascota siendo ya un lugar en donde esta representa una parte importante en ingresos económicos, debe ser reglamentada, ya que se corre el riesgo de que en lugar de beneficiar a la población genere un aculturamiento, encarecimiento del estilo de vida y destrucción y descuido de los recursos naturales y culturales que se ofrecen como atractivos turísticos.

Las diferentes localidades que forman parte de estos atractivos, han manifestado su inconformidad en lo referente a algunas de las actividades que realizan los visitantes y que no quieren que sigan afectando su estilo y modo de vida pacíficos y tranquilos, tomando como referencia cada una de las demandas de los locales y en base al tipo de turismo que busca desarrollar en la región, como es el ecoturismo y turismo rural.

Hemos identificado que en el municipio los tipos de zonas rurales son:

- Zonas históricamente importantes
- Rublos testimonios como los poblados semi abandonados.

El modelo de turismo existente es el turismo rural popular; el antecedente campesino de gran parte de su población es aun muy fuerte debido a que ha pasado poco tiempo de su abandono; son la primera o segunda generación de inmigrantes. Por ello una especie de tradición es volver cada vez que se puede a su antiguo pueblo, y cuando esto no se puede se le reemplaza por viajes cortos de fin de semana en las periferias de las grandes ciudades. Lo que hace del turismo nacional, y más específicamente este de pueblos rurales, una importante fuente de ingresos.

Turismo rural exclusivo; viejas haciendas en donde se construye la casa y se mantiene una reducida producción para que la gente pueda disfrutar de lo que era la forma de vida y tipo de explotación de la época. Este integra los hoteles boutique, o como es el caso de Mascota los hoteles que pertenecen a casas y haciendas rurales del estado de Jalisco.

Este es el tipo de turismo que visita Mascota por lo que es necesario crear una reglamentación que mantenga una calidad en el servicio ofertado, y el que se pueda ofertar posteriormente; las reglas son generales buscando beneficiar a las comunidades y administradores de los recursos naturales o culturales de la región, creando como lo busca la sustentabilidad de un equilibrio en los ámbitos ecológico, económico, social y cultural.

MISIÓN

Que Mascota continúe siendo una de las ciudades mejor conservadas de Jalisco, en donde la tranquilidad y estilo de vida son únicos.

VISIÓN

Generar un desarrollo regional sustentable endógeno, en los tres diferentes ámbitos que intervienen en éste, que son el económico, ecológico y social.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR .

CONSIDERANDO

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivado de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuaran para apoyar el desarrollo es la promoción de los diversos sectores representativos del municipio.

Para nuestro municipio, el sector Turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, aunado a las condiciones naturales, hacen de Mascota, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Mascota ha presentado ciertas carencias en la presentación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos. Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al municipio de Mascota de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Mascota, correspondiendo su aplicación al presidente municipal a través de la dirección de turismo así como a las autoridades estatales y federales, en los términos y convenios que se celebren.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este apartado, compete al Presidente municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal.
- II. Dirección de Turismo.
- III. Dirección de Reglamentos Padrón y Licencia.
- IV. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.
- V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento tiene como objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate.
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Mascota;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VI. Propiciar los mecanismos para que a través de la dirección de Turismo, como coadyuvante de la autoridad Estatal y Federal estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- VII. Promover los acuerdos tendientes a ordenar la actividad turística a través de:
 - a) Crear el registro municipal de los prestadores de servicios turísticos,
 - b) Fomentar zonas de desarrollo turístico del Municipio,
 - c) Apoyar en la tramitación de las acreditaciones de guías de turistas,
 - d) Normas y lineamientos de carácter municipal relacionados con la actividad turística,
 - e) Las demás que la autoridad municipal considere convenientes.

- VIII. Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del municipio de Mascota, con el propósito de elevar en nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio.
- IX. Proteger y auxiliar al turista.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Mascota;
- II. Dirección: la dirección de turismo Municipal de Mascota;
- III. Guía de turista: Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- IV. Prestador de servicios turísticos: la persona física o moral que habitualmente, proporcione, intermedie o contrate con el turista la presentación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento;
- V. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente, fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este reglamento;
- VI. Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- VII. Sector turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal este enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- VIII. Oferta turística: conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- IX. Zonas de desarrollo turístico: área, lugar o región del municipio, que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;
- X. Catalogo de oferta turística municipal: documento que integra la información básica que indica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio, y
- XI. Consejo Municipal de Turismo: es un organismo auxiliar del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Se consideran servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas de acuerdo con la clasificación establecida en el ARTÍCULO 44 fracciones I,II y III del reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicios a turistas;

- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia, tecnología; cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones,
- VIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo, social o de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- IX. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos que la ley Federal, Estatal de turismo y sus reglamentos lo señalen.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia municipal que tiene como objeto coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, promover la actividad y el desarrollo turístico en el Municipio.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo municipal, son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.
- II. Presentar al Presidente Municipal dentro de los tres primeros meses de cada año, el programa operativo anual en materia de turismo municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo, así como el programa sectorial de Turismo Nacional.
- III. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de Turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Estatales y Federales;
- IV. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravengan con otras disposiciones municipales;
- V. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen y en los términos convenidos, procurando que la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad.
- VI. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales para que, en caso de resultar procedente se impongan las sanciones que resulten.
- VII. Buscará y preparará los acuerdos con las autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal.
- VIII. Promover intercambios de difusión turística con los tres niveles de gobierno y a nivel internacional.
- IX. Coordinar la integración del catálogo de la Oferta Turística Municipal.
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 9.- El consejo Municipal de Turismo de Mascota, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento a quien corresponderá impulsar la planeación, programación, fomento y desarrollo de turismo del municipio, ya sea dentro y fuera del mismo, a nivel estatal, nacional o internacional. Promoviendo y publicitando los diferentes servicios y atractivos turísticos con los que cuenta el municipio, de acuerdo al plan de desarrollo municipal. El cual estará conformado con la participación de los sectores social y privado de la localidad involucrados en la actividad turística.

ARTÍCULO 10.- El consejo Municipal de Turismo, será competente para conocer y asesorar sobre asuntos en materia turística, así como fungir como un órgano de consulta para los asuntos que el H. Ayuntamiento considere oportuno poner a su consideración

CAPÍTULO IV ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.-Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por el consejo de Turismo y el presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la Dirección de Turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes, dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las cuales surgirá el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Independientemente de lo señalado en el art. 12 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, las propuestas de Zona de desarrollo Turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona como son:
 - a) Manifiesto de impacto ambiental.
 - b) Manifiesto cultural de INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios.

ARTÍCULO 13.- La dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y

privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Zonas de Desarrollo Turístico Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico presentadas por la comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente y se publicarán.

CAPÍTULO V DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la Oferta Turística del Municipio de Mascota esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El turismo social: que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales.
- III. El turismo cultural: que comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura en él.
- IV. El turismo recreativo: que comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, Etc.
- V. El turismo de salud: que comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa y;
- VI. El turismo de negocios: considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los servicios turísticos con que cuenta el municipio.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La dirección promoverá y le preparará al ayuntamiento, la firma de convenios y acuerdos con las autoridades competentes, tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 17.- La dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos municipales, nacionales y/o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborarán proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo anterior, la dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar y ejecutar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

CAPÍTULO VII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 19.- La dirección promoverá acuerdos y convenios con las diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la dirección y con la autorización del presidente municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 20.- La dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros educativos y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- La dirección promoverá a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 22.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las parten convengan, observándose las disposiciones de la ley federal de turismo, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la ley Federal de Protección al consumidor y este reglamento del municipio de Mascota, Jalisco.

ARTÍCULO 23.- La dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón social de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 24.- Los prestadores de servicios turísticos es necesario que acrediten su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo.

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser consideradas y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turística que de manera coordinada realice la dirección;
- II. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de participación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establecen en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgar a la dirección las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente y por escrito constate el cumplimiento de la norma;
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el Art. 35 de la ley federal de Turismo que a la letra dice:

Los prestadores de servicios turísticos deberán:

- I. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;*
 - II. Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;*
 - III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;*
 - IV. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.*
- IV. Cuando la norma oficial de turismo lo establezca como requisito, contar con un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios;
 - V. Las demás que establezca el presente reglamento y las leyes de la materia.

CAPÍTULO IX DE LOS RESTAURANTES

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento en coordinación con el consejo municipal de turismo, aplicarán lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, basado en la preparación higiénica de los alimentos el cual regulará los estándares mínimos de calidad a los que este tipo de establecimientos deberá de someterse con el fin de disminuir al máximo las enfermedades transmitidas por alimentos, así mismo se verificará que las normas y procedimientos mínimos se estén cumpliendo en los establecimientos.

ARTÍCULO 28.- El personal que labore en un establecimiento de alimentos deberá someterse a la capacitación para el manejo higiénico de los alimentos en todas sus fases debiendo contar con la certificación correspondiente, así mismo deberá contar con certificado de buena salud expedido por un médico.

ARTÍCULO 29.- El local deberá contar con el equipo adecuado y suficiente para el desarrollo de su actividad, siendo vitales los lugares de almacenamiento de alimentos como son refrigeradores y congeladores los cuales deberán de estar limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 30.- La cocina deberá de tener bien definidas sus áreas como serían almacenamiento, lavado, preparado de alimentos, cocina fría, despacho de alimentos, al término de la jornada de la cocina debe de quedar limpia y desinfectada, lista para el día siguiente.

ARTÍCULO 31.- El área de la mesa tendrá que estar limpio, contar con su servicio mínimo que son: manteles, servilletas y condimentos. Tanto las mesas como las sillas deberán de estar limpias, cómodas y distribuidas de tal forma que se eviten las aglomeraciones.

ARTÍCULO 32.- Los precios deberán de estar impresos en un menú, en caso de no contar con menú, se deberán de colocar en un lugar visible (tipo cartel) dentro del establecimiento, indicando el precio total de cada platillo, así como de las bebidas, dicho menú podrá estar en otro idioma además del español.

ARTÍCULO 33.- Se evitará servir alimentos en estado dudoso de conservación o la preparación de alimentos en cuyas materias primas presenten cualquier grado de descomposición teniendo que desechar por completo dichos alimentos no pudiendo ser utilizados parcial o totalmente para elaborar otro platillo.

ARTÍCULO 34.- Los restos de alimentos que hayan sobrado de un servicio que ya se cobró, como serian panes, tortillas, guarniciones y restos de comida o bebidas no podrán ser vueltos a utilizar en la elaboración o despacho de un nuevo platillo.

CAPÍTULO X DE LOS GUIAS DE TURISTAS

ARTÍCULO 35.- Para poder prestar el servicio de guía de turista en el territorio municipal de Mascota, Jalisco, será requisito indispensable contar con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, la cual deberá indicar claramente, la modalidad de guía que desempeña, así como la actividad, el tema y el idioma en el que esté especializado.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del artículo que antecede, los guías de turismo se clasifican en:

- I. Guía General: persona que cuenta con estudios a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.
- II. Guía Especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 37.- Para poder obtener la credencial de guía de turista, el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretenda desarrollar y cumplir con el trámite y requisitos que se establecen en el CAPÍTULO IX de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 38.- La dirección de turismo podrá coordinarse con las instancias federales y estatales competentes, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas.

ARTÍCULO 39.- El guía de turistas al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá informar al turista como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integraran el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en el que se darán las explicaciones en su caso;

- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 40.- Los guías deberán informar a la dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. O en su caso si trabajan de manera independiente. Lo anterior con el objeto de organizar adecuadamente los servicios turísticos en el municipio.

ARTÍCULO 41.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

ARTÍCULO 42.- Cualquier prestador de servicios turísticos externos, cuya actividad sea la de traer grupos de turistas a visitar el municipio, deberá de contar con su respectiva licencia municipal.

ARTÍCULO 43.- Los prestadores de servicios externos deberán de contar con la autorización correspondiente para operar dentro del municipio avalada por el Consejo Municipal de Turismo, la cual otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Para poder obtener la autorización correspondiente a la que se refiere el artículo 43 del presente reglamento, los guías externos deberán acreditar un mínimo de 80 puntos en cada examen que se les requiera, siendo éste, de historia del municipio de Mascota.

ARTÍCULO 45.- Los guías de turistas acreditados para laborar en el municipio tendrán acceso a las áreas abiertas al público, como museos, monumentos, áreas culturales e históricas, y en general a todo sitio de interés turístico, público o privado, debiendo en su caso cubrir la cuota correspondiente de ingreso por cada persona que integre el grupo de turistas, así como la del guía; sujetándose a las reglas de acceso y operación del lugar.

CAPÍTULO XI DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 46.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles accesoria y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la dirección de turismo con previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- La dirección de turismo llevará el control y registro de los promotores turísticos, quienes para poder obtener su credencial de autorización deberán realizar el trámite y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la dirección de turismo municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberán acompañar la siguiente documentación:
 - a. Permiso vigente otorgado por la secretaría de turismo del estado.
 - b. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
 - c. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que se presten sus servicios.
 - d. Copia de licencia de chofer vigente.
 - e. Permiso expedido por la secretaría de vialidad del estado, en el que se delimite claramente los recorridos autorizados.
 - f. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
 - g. Mapa del recorrido turístico.
 - h. Monografía turística.
 - i. Tabulador de precios.
El solicitante además deberá garantizar lo siguiente:
 - j. Contar como mínimo con un promotor turístico y un auxiliar de promotor.
 - k. Uso de un vehículo.
 - l. Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la dirección la revisará y si encuentra procedente su solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles, solicitará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.
- IV. La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la dirección de Turismo la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
- V. La dirección de turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de la credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:
 - a. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio;
 - b. Incurrir en acciones violentas o escandalosas en sus sitios de trabajo;
 - c. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante,
 - d. Cuando se valga de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
 - e. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de algún guía de turistas legalmente acreditado.
- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 48- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 49- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 50- Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomaran como referencia las normas oficiales mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismo internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en la que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 51.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente en la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor o por conducto de la dirección de turismo municipal, instancia que servirá de enlace con las autoridades estatales o federales.

Si el turista reside en el extranjero, también podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, las violaciones a la presente Ley por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro medio de comunicación que acuerden las partes y que permita hacer el procedimiento más expedito.

La denuncia podrá presentarse también por conducto de las Representaciones de la Secretaría en el extranjero, a elección del afectado.

ARTÍCULO 52.- La dirección promoverá y preparará para la firma del ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que con los términos de los Arts. 17 y 18 de la ley federal de turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XIII DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 53.- El transporte público destinado al traslado de turismo, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Las unidades deberán estar en condiciones mecánicas óptimas, evitando ser utilizadas cuando exista el riesgo de un accidente o descompostura mecánica.
- II. Las unidades deberán contar con el equipo mecánico y de seguridad indispensable los cuales son: gato, llanta de refacción, cruceta, herramienta básica, botiquín de primeros auxilios, extinguidor.
- III. Cada vehículo debe tener un seguro vigente el cual cubra a los pasajeros contra daños por accidente.
- IV. Los conductores de vehículos deberán contar con licencia de chofer vigente para conducir.

ARTÍCULO 54.- Las unidades destinadas al transporte de turismo deberán de estar registradas ante la Dirección de Turismo.

CAPÍTULO XIV DEL SERVICIO DE RECORRIDOS A CABALLO

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas o morales; sean prestadores internos o externos, que se dediquen a la promoción, venta y realización de recorridos a caballo, deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Para obtener la licencia de funcionamiento es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con corrales y caballerizas, limpias, amplias y seguras.
- II. Tener un sistema adecuado para la disposición de residuos y desperdicios.
- III. Contar con personal capacitado en la monta y trato de caballos.
- IV. Contar con caballos aptos para el trabajo, tanto en apariencia, edad, estado de salud y sobretodo comportamiento.
- V. Contar con montura y bridas en buen estado, limpias completas y cómodas.
- VI. Definir sus rutas y recorridos y si es posible plasmarlos en un mapa, plano o croquis.
- VII. Acreditar en forma fehaciente la propiedad de los caballos.
- VIII. Estar inscritos en el padrón de prestadores turísticos.

ARTÍCULO 57.- El personal que se desempeñe como guía en los recorridos a caballo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá de estar presentable.
- II. Conocer de primeros auxilios.
- III. Abstenerse a ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- IV. Contar con gafete de identificación.
- V. Deberá de tener suficiente experiencia como jinete, demostrar sus conocimientos de las rutas y vías alternas.
- VI. Haber aprobado el examen de historia acerca del municipio de Mascota.

ARTÍCULO 58.- Quienes se dediquen a la promoción y venta de recorridos turísticos a caballo, están obligados a observar los siguientes requisitos respecto a sus rutas y recorridos:

a) Recorridos dentro del área urbana:

- I. Vigilar que las rutas se encuentren limpias, libre de estiércol, para lo cual el prestador de servicios deberá de contar con una persona empleada por él, encargada de limpiar los desechos de los caballos dentro del área urbana y sobre todo en el primer cuadro.
- II. Queda prohibido correr los caballos por las calles y callejones del pueblo, subirse con los caballos a la plaza, portales y banquetas.

b) Recorridos fuera del área urbana:

- I. Vigilar y cuidar que las rutas se encuentren limpias de basura, en buen estado y reportar inmediatamente a las autoridades municipales de cualquier situación anormal o irregular que detecten durante su recorrido, sean accidentes, personas en actitud sospechosa, incendios, deslaves y en general cualquier situación que amerite el conocimiento de la autoridad.
- II. Deberán ser seguros, en este caso se deberá prevenir al turista, antes de contratar el servicio, el grado de dificultad de la ruta que se pretende realizar.
- III. En ningún caso el prestador de servicios o guía pretenderá llevar a cabo una ruta con alto grado de dificultad si se encuentran niños o personas inexpertas.
- IV. Todas las rutas deberán contener bellezas naturales y culturales.
- V. Los recorridos no podrán iniciar antes de las 08:00 horas ni concluir después de las 20:00 horas.

ARTÍCULO 59.- Todos los usuarios deberán suscribirse previamente al recorrido, mediante un contrato de prestación de servicios en donde se especifique que; la actividad a realizar es una actividad de riesgo, liberando de cualquier responsabilidad civil al prestador del servicio.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe estrictamente a las personas que se dediquen a la actividad de recorridos turísticos a caballo, variar o cambiar sus rutas sin el conocimiento de la dirección de turismo.

CAPÍTULO XV DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 61.- Los días festivos, se ve incrementada la carga vehicular dentro de la cabecera municipal del municipio de Mascota, por eso durante dichas fechas los conductores de automóviles así como los de camiones de pasajeros tendrán que observar los señalamientos y lugares especiales de señalamiento y lugares especiales de estacionamiento que para tales efectos se dispongan.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos automotores se abstendrán de transitar por las calles de Mascota, provocando contaminación auditiva, a través del exceso de volumen de sus estéreos, debiendo mantener un volúmen moderado.

ARTÍCULO 63.- Los conductores de vehículos automotores se abstendrán de:

- I. Conducir a exceso de velocidad por las calles y callejones de la cabecera municipal y poblados pertenecientes al municipio de Mascota; la cual no deberá ser mayor a los 20 kilómetros por hora.
- II. Conducir sus vehículos automotores en la plaza, portales y banquetas.
- III. Revolucionar sus maquinas causando contaminación auditiva y atmosférica.
- IV. Estacionar sus vehículos de automotores sobre las banquetas, portales, plazoletas, etc.
- V. Los clubes o grupos motociclistas, areneros, ciclista o buggys (en cualquiera de sus variantes), deben hacer conocer a la oficina de turismo, de su visita al municipio y si es posible el recorrido que pretenden realizar, cuando éste ya esté anteriormente diseñado.

Para llevar a cabo este recorrido, el municipio debe otorgar un permiso, si el grupo que pretende realizarlo no contará con él, y aun así lo lleva a cabo, la autoridad correspondiente tiene el deber de prohibir la continuidad del mismo.

Por cada uno de estos Club o grupos, debe haber por lo menos un representante, en el que recaerá la responsabilidad de las acciones realizadas por el grupo. Los datos personales y forma y lugar de localización.

La oficina de turismo tiene la responsabilidad de que una vez que sea contactada y otorgado el permiso para llevar a cabo el recorrido, brindar información suficiente sobre la reglamentación, limitaciones que tiene, y sobre todo, un croquis, mapa o plano de Mascota, marcando el área por la cual puede transitar, para llegar a el lugar de estancia y así de esta manera evitar conflictos de tránsito.

- VI. Para estos clubes o grupos que se hace referencia en la fracción arriba mencionada, queda prohibido hacer sus recorridos por áreas de siembra o cosechas, así como abrirse camino cortando o destruyendo las divisiones entre propiedades; es su deber recoger la basura o desechos de lo que utilicen durante el recorrido, para no generar contaminación ambiental y alteración del medio.
- VII. Esta actividad (motociclistas, areneros, ciclistas o buggys- en cualquiera de sus variantes-) está catalogada como turismo de aventura, por lo que se limita a realizarla en áreas alejadas a la población, para de este modo no perturbar la tranquilidad de nuestro pueblos; en casos en que sea necesario pasar por alguna población se obligan a hacerlo de manera tranquila, no a altas velocidades, sin ocasionar contaminación.
- VIII. Cuando coincida en tiempo y fecha varios clubs o grupo (motociclistas, areneros, ciclistas o buggys- en cualquiera de sus variantes-) y estos sean numerosos, queda a criterio de la oficina de Turismo, si se les otorga o no el permiso, debido a que puede exceder la capacidad de carga de las zonas naturales por las que se llevan a cabo.
- IX. Los pueblos o ranchos del municipio no deberán ser utilizadas como pistas de motocicletas, areneros, ciclistas o buggys en cualquiera de sus variantes, debido a que genera la molestia entre los habitantes y contaminación ambiental, sí como riesgo para la población adulta e infantil que transita por la calles. Si se desea pasear por la comunidad y ésta lo permite, deberá hacerse en las periferias y con las medidas de seguridad necesarias. Queda estrictamente prohibido que se transite por los pueblos a altas velocidades y después del horario permitido de 06:00 horas a 01:00 horas por la población (especialmente a altas horas de la noche).

Queda prohibido hacer paradas en lugares inapropiados para la circulación y tránsito de personas y vehículos.

En las inmediaciones de la cabecera municipal, su tránsito debe ser de manera muy cuidadosa, sin obstruir calles, banquetas y tránsito en general.

Si el lugar de estancia elegido no contara con estacionamientos, se debe buscar en las cercanías del mismo, siempre y cuando no se cree un conflicto de tránsito.
- X. Cuando el medio de transporte al municipio sea por autobús este no podrá estacionarse en la zona centro, por lo que sólo se permitirá el desplazamiento a un

lugar determinado para arribo de las personas y una vez realizado deberá dirigirse al lugar indicado con anterioridad, para su estancia.

Si el lugar asignado para el estacionamiento tuviera un costo se esta obligando a cubrirlo.

Queda prohibido que el autobús vierta sus derechos en el lugar de estacionamiento o en cualquier lugar, esto debe hacerse en los lugares indicados para ello

- XI. Si alguno de los puntos anteriores no es tomado en cuenta o se hiciera caso omiso de este reglamento, la autoridad está en total libertad de impedir la conclusión de la visita al municipio.

El H. Ayuntamiento de Mascota y en caso particular la Dirección de Turismo, no se hace responsable de los inconvenientes que se presenten a consecuencia de no hacer caso a las recomendaciones y medidas establecidas con anterioridad. Queda bajo responsabilidad de la empresa o del particular.

Todas aquellas personas que decidan visitar este municipio deben sujetarse a la reglamentación existente y medidas de seguridad necesarias.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa,
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 65.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinaran en días de salario mínimo vigente en la zona y podrá ser de 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. El carácter intencional de la infracción,
- III. Si se trata de reincidencia,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior.

Del recurso de Revisión

ARTÍCULO 66.- De conformidad con el art. 47 de la ley federal de turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la secretaria de turismo

federal y por la procuraduría federal de protección al consumidor. Pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de quejas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los prestadores de servicios turísticos contenidos en el presente reglamento, tanto internos como externos tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a efecto de satisfacer los requisitos que se señalan en los artículos que directamente les aplique.

Se expide el presente Reglamento en el Salón de Cabildos del Palacio de Mascota, Jalisco; el día 02 del mes de septiembre de dos mil 2009, Bajo el acta No. 90, correspondiente a la sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 53.

A T E N T A M E N T E:
SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. MARTÍN RAFAEL PÉREZ H.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
REGLAMENTACIÓN

PROFRA. MARÍA HAYDEÉ PEÑA U.
SECRETARIO GENERAL

C. RAMIRO RAMOS BRISEÑO
REGIDOR DE TURISMO